Bogotá D.C, 10 de junio de 2026.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA
ATN. Ing. Jhonny Alfredo Muñoz Soto
Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas
Supervisor del contrato

Arq. Andrea Rodríguez Macias
Apoyo a la supervisión

Asunto: Revisión integral, análisis, aval y trámite favorable de la solicitud presentada por el consultor respecto de la Prórroga No. 2 y del Modificatorio No. 1 al Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-004-2025
Referencia: AMM-EPM-PI-GEN-OF

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada por la UNIÓN TEMPORAL RZM OCCIDENTE ante la interventoría del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-004-2025, se procedió a efectuar revisión integral de carácter técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico, contractual y de programación sobre los fundamentos fácticos, documentales y funcionales expuestos por el consultor para sustentar la Prórroga No. 2 y el Modificatorio No. 1.

Como resultado de dicho ejercicio de control y verificación, se concluye que la solicitud sometida a consideración de esta interventoría se encuentra debidamente motivada, guarda conexidad directa con el objeto contractual, responde a circunstancias reales surgidas durante la ejecución del contrato y resulta necesaria para garantizar la correcta estructuración de los productos de consultoría, la utilidad final de los estudios y diseños, la viabilidad de los procesos de licenciamiento y el cumplimiento material de los fines públicos que justificaron la contratación:

1. Antecedentes contractuales y objeto de la revisión

Conforme a la documentación puesta en conocimiento de la interventoría, el Municipio de Mosquera suscribió el Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-004-2025 con la UNIÓN TEMPORAL RZM OCCIDENTE el día seis (06) de octubre de 2025, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3.672.944.409) incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos asociados a la ejecución, con el objeto de desarrollar los estudios, diseños a detalle, permisos y licenciamiento de distintos equipamientos públicos para el municipio.

Que, el acta de inicio se suscribió el 21 de octubre de 2025, fijándose inicialmente la terminación contractual para el treinta y uno (31) de diciembre de 2025; posteriormente, mediante Prórroga No. 1 suscrita el treinta (30) de diciembre de 2025, el plazo fue ampliado en 170 días calendario, quedando como fecha de terminación el diecinueve (19) de junio de 2026.

La solicitud ahora revisada tiene por finalidad que la interventoría emita análisis, aval y trámite favorable frente a dos decisiones contractuales concretas: de una parte, el Modificatorio No. 1, orientado a ajustar el alcance específico de determinados proyectos y a incorporar entregables técnicos indispensables; y de otra, la Prórroga No. 2, requerida para culminar en debida forma

los productos contractuales a partir de la nueva realidad técnica, predial, urbanística, funcional y administrativa evidenciada durante la ejecución.

Dentro del alcance contractual inicialmente establecido se incluyeron, entre otros, los proyectos correspondientes a infraestructura educativa en el sector rural, Parque de la Familia, Jardín Infantil – CDI, Hogar de Paso, ampliación del Centro de Discapacidad, ampliación de la Casa del Adulto Mayor, Casa de Justicia, tres salones comunales y el Plan Maestro Villa Olímpica – Pista de Atletismo – Edificio de Parqueaderos, debiendo desarrollarse para cada uno de ellos componentes tales como diagnóstico, levantamientos, geotecnia, diseños por especialidades, presupuesto, cantidades de obra, APU, programación, especificaciones técnicas y demás productos integrales de consultoría.

La interventoría precisa que la revisión efectuada no se limita a una simple constatación formal de la solicitud, sino que comprende la validación material de su procedencia, la comprobación de la correspondencia entre los hechos expuestos y la realidad del proyecto, la evaluación de los impactos contractuales de las modificaciones solicitadas y la determinación de si tales medidas resultan compatibles con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, selección objetiva, prevalencia del interés general y adecuada gestión de los recursos públicos que gobiernan la contratación estatal.

2. Estado actual del contrato y contexto de ejecución

Del estudio integral del oficio presentado por el consultor, así como del seguimiento realizado por la interventoría durante la ejecución del contrato, se verifica que la consultoría ha tenido desarrollo real, continuo y funcional, con estructuración de tres frentes de trabajo simultáneos, conforme a lo previsto en los documentos contractuales y precontractuales, para asegurar una atención concurrente y técnicamente organizada de los distintos equipamientos públicos incluidos en el objeto del contrato.

En ese contexto, el consultor expone que, conforme a la priorización institucional definida en las reuniones técnicas con la interventoría y la supervisión, se conformaron grupos de trabajo diferenciados para atender de manera simultánea los proyectos más relevantes, distribuyendo cargas y secuencias de trabajo de forma coherente con la complejidad técnica de los productos exigidos.

La revisión adelantada permite establecer igualmente que durante la ejecución del contrato se produjo un ajuste institucionalmente necesario respecto del proyecto inicialmente denominado "Casa de Justicia", el cual fue reconducido a "Centro de Convivencia Ciudadana", dado que el municipio no cuenta con la totalidad de entidades requeridas para la implementación integral de una Casa de Justicia en los términos del artículo 5 del Decreto 1477 de 2000, circunstancia que fue advertida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y comunicada al consultor como una precisión técnica, jurídica e institucional necesaria para armonizar el proyecto con la capacidad operativa real del ente territorial.

Desde el punto de vista contractual, este ajuste nominativo e institucional no alteró la necesidad pública a satisfacer ni modificó la finalidad del equipamiento, pues se mantuvo la orientación hacia la generación de un espacio de articulación institucional, convivencia, prevención de violencias, resolución alternativa de conflictos y fortalecimiento del tejido social, razón por la cual la interventoría considera que se trató de una modificación compatible con el objeto contractual y con el interés público perseguido.

De igual manera, se verificó que varios proyectos ya fueron radicados ante las curadurías urbanas competentes, especialmente Jardín Infantil – CDI, Salón Comunal Villa Jenny, Salón Comunal La Cartuja y Centro de Convivencia Ciudadana, con avances concretos en revisión de documentos, formulación de observaciones y trámites de subsanación, lo cual demuestra que los productos no se encuentran en una etapa meramente preliminar, sino en una fase activa de interacción con autoridades externas de licenciamiento.

Desde el componente financiero, el oficio analizado reporta la presentación y trámite del Acta de Cobro Parcial No. 1 por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($624.028.511), equivalente al 16,98 % del valor total del contrato, la cual fue objeto de revisión, verificación y aval por parte de la interventoría, al encontrarse soportada en actividades efectivamente ejecutadas y debidamente acreditadas, manteniéndose coherencia razonable entre la ejecución física y la ejecución financiera reportada.

Este aspecto reviste especial importancia, en la medida en que demuestra que la solicitud de prórroga y modificación no se sustenta en una desviación financiera o en un desequilibrio injustificado del contrato, sino en la necesidad de ajustar el desarrollo del objeto contractual frente a hechos sobrevinientes, requerimientos técnicos adicionales, redefiniciones institucionales y restricciones prediales y urbanísticas objetivamente advertidas durante el proceso de consultoría.

3. Solicitud de modificaciones: análisis integral de procedencia

3.1 Exclusión del proyecto Salón Comunal Serrezuelita

En relación con el proyecto Salón Comunal Serrezuelita, la interventoría encontró debidamente sustentada la imposibilidad material, técnica, funcional y urbanística de continuar con la elaboración de diseños sobre el predio inicialmente previsto, en la medida en que la restricción normativa relativa al aislamiento posterior obligatorio de 10 metros reduce el área útil de implantación a aproximadamente 38,40 m², superficie que resulta claramente insuficiente para albergar un equipamiento comunitario con condiciones mínimas de funcionalidad, accesibilidad, evacuación, seguridad y cumplimiento normativo.

El consultor explicó de manera detallada que dicha área disponible no puede analizarse como área neta aprovechable para salón principal, dado que necesariamente debe absorber circulaciones, servicios sanitarios, unidad sanitaria accesible, cuartos técnicos, áreas de apoyo, estructura portante, instalaciones internas, rutas de evacuación, ventilación e iluminación, entre otros componentes indispensables para la legalidad y operatividad del proyecto, razonamiento que esta interventoría considera técnicamente fundado.

Bajo estas condiciones, continuar con el desarrollo de diseños detallados no solo generaría un producto de muy baja utilidad pública, sino que comprometería la posibilidad de licenciamiento y podría traducirse en reprocesos posteriores, observaciones reiteradas por parte de autoridades competentes y riesgo de estructurar una solución arquitectónica ineficiente y desproporcionada frente a la inversión requerida.

Adicionalmente, el consultor precisó que se evaluó la posibilidad de reubicación del proyecto dentro del mismo sector, sin encontrarse en la actualidad un inmueble alternativo de mayor extensión o con mejores condiciones urbanísticas, por lo cual la exclusión del proyecto aparece como la decisión más ajustada a criterios de racionalidad técnica, administrativa y financiera.

La interventoría considera, además, que la exclusión propuesta no compromete las metas del Plan de Desarrollo en materia de salones comunales, en la medida en que tales propósitos pueden ser atendidos con los demás proyectos que sí conservan viabilidad, especialmente Villa Jenny y La Cartuja, lo cual neutraliza el riesgo de afectación a los compromisos institucionales originalmente perseguidos.

3.2 Exclusión del proyecto de Infraestructura Educativa en el sector rural

Respecto del proyecto de Infraestructura Educativa en el sector rural, la interventoría estima que el sustento presentado por el consultor reviste especial solidez técnica, predial, jurídica y de gestión del riesgo, y constituye uno de los elementos de mayor peso dentro de la solicitud de modificatorio sometida a estudio.

En efecto, de la revisión del oficio se advierte que el consultor identificó inconsistencias objetivas entre la información contenida en la escritura pública, el Certificado de Tradición y Libertad y el levantamiento topográfico del predio previsto para el desarrollo del proyecto, detectándose falta de concordancia en el área, ausencia de delimitación predial técnicamente cierta y carencia de un documento georreferenciado con validez jurídica suficiente para soportar con seguridad la implantación del equipamiento.

Estas circunstancias no constituyen simples observaciones formales subsanables de manera inmediata, sino restricciones estructurales que inciden de manera directa en la posibilidad misma de desarrollar estudios y diseños técnicamente serios, urbanísticamente coherentes y jurídicamente utilizables, pues la ausencia de certeza sobre el inmueble compromete la definición del polígono de intervención, la determinación de retiros, accesos, implantación, redes, áreas construibles y, en general, todas las decisiones de diseño que deben reposar sobre una base predial plenamente definida.

A lo anterior se suma que el consultor expuso la existencia de indicios de inundabilidad y la necesidad de adelantar un estudio hidrológico e hidráulico para establecer condiciones de amenaza, manejo de escorrentías y cota de implantación; no obstante, también explicó de forma razonable que dicho ejercicio no resulta técnica ni económicamente conveniente mientras no exista certeza jurídica y material sobre el área definitiva del predio, dado que cualquier modelación o análisis podría quedar desfasado o resultar inservible frente a una posterior redefinición del inmueble.

Desde la perspectiva de la interventoría, avanzar en diseños arquitectónicos, estructurales, urbanísticos o de redes sobre un predio cuya delimitación y situación jurídica no se encuentran suficientemente consolidadas implicaría desconocer los principios de planeación, economía y responsabilidad, toda vez que se correría el riesgo de producir documentos sin vocación real de ejecución, susceptibles de quedar sin utilidad práctica o de requerir reformulaciones integrales posteriores.

En este punto resulta especialmente pertinente dejar consignado que, si bien es cierto el proceso de legalización, saneamiento, aclaración o regularización del área podría eventualmente adelantarse y gestionarse con base en la experiencia técnica y jurídica del consultor, del interventor y de las dependencias competentes, también es cierto que este tipo de actuaciones prediales y documentales suelen estar sometidas a tiempos de respuesta, validación, coordinación interinstitucional, revisión catastral, registral, topográfica y jurídica que no dependen exclusivamente de la voluntad de las partes contractuales.

Por experiencia en este tipo de trámites, la interventoría considera que los procesos de legalización y consolidación predial pueden demandar plazos posiblemente superiores al término contractual actualmente disponible, en razón a que implican actividades sucesivas de verificación documental, levantamiento y ajuste técnico, definición de linderos, eventuales aclaraciones ante notaría, catastro o registro, validación por parte de dependencias municipales y adopción de actos o soportes que otorguen seguridad jurídica a la implantación del proyecto, todo lo cual desborda razonablemente el horizonte temporal de la prórroga solicitada para culminar los demás productos contractuales.

En consecuencia, pretender mantener este proyecto dentro del alcance específico de diseño, a pesar de la incertidumbre predial advertida y de la posible prolongación del trámite de legalización del área más allá del plazo contractual, no sería jurídicamente prudente ni técnicamente responsable, pues obligaría a comprometer recursos y esfuerzos sobre una base fáctica aún no consolidada, aumentando el riesgo de ineficiencia, reproceso, observaciones futuras e imposibilidad de uso efectivo de los productos.

Así las cosas, la interventoría encuentra plenamente razonable, proporcional y ajustada a derecho la exclusión del proyecto de Infraestructura Educativa en el sector rural del alcance específico de la presente consultoría, sin perjuicio de que, una vez el municipio supere de manera integral la situación predial y cuente con certeza material y jurídica sobre el inmueble, pueda estructurar en un escenario posterior los estudio y diseños.

3.3 Sustitución del proyecto Hogar de Paso por Centro de Idiomas y Tecnología

La interventoría verificó que la propuesta de sustituir el proyecto denominado "Hogar de Paso" por el proyecto "Centro de Idiomas y Tecnología" no obedece a una modificación caprichosa del alcance, sino a una redefinición institucional fundada en mesas de trabajo, análisis de pertinencia sectorial y articulación con metas del Plan de Desarrollo Municipal "Mosquera Conecta 2024–2027", en las cuales participaron la supervisión, la interventoría, la consultoría y distintas dependencias de la administración municipal.

Del análisis del soporte presentado por el consultor se desprende que la necesidad inicialmente asociada al Hogar de Paso encuentra actualmente mecanismos de atención y metas específicas en otras dependencias, mientras que el nuevo proyecto permite materializar objetivos estratégicos relacionados con la construcción de un Centro de Idiomas y la adecuación de un Centro de Ciencia, Tecnología e Innovación, ampliando el impacto social, educativo y comunitario del equipamiento a estructurar.

Desde el examen jurídico-contractual, la sustitución conserva el núcleo funcional de la consultoría, consistente en desarrollar estudios, diseños, permisos y licenciamiento de equipamientos públicos; en ese sentido, la modificación permanece dentro de la órbita del objeto contratado y se orienta a maximizar la utilidad pública de los recursos y productos a obtener.

Además, la decisión se muestra compatible con los principios de coordinación administrativa, eficiencia y prevalencia del interés general, pues orienta la consultoría hacia una infraestructura con mayor capacidad de cobertura, vocación transversal y articulación efectiva con las metas programáticas del municipio.

3.4 Ajuste de áreas de los proyectos que permanecen en ejecución

La interventoría encuentra que el ajuste de áreas planteado por el consultor corresponde a una consecuencia lógica y contractual del avance de la consultoría, de la depuración de información de base, de la incorporación de nuevos requerimientos técnicos, de la aplicación concreta de normas urbanísticas y de los procesos de revisión y licenciamiento surtidos ante autoridades competentes.

Tal como lo refiere el consultor, la propia Cláusula Cuarta – Forma de Pago del contrato contempla la posibilidad de efectuar balances de mayores y menores áreas de diseño, previa revisión de la interventoría y posterior definición conforme a los resultados de licencia y validación técnica, de manera que esta variación no constituye una alteración antijurídica del negocio contractual, sino una herramienta de ajuste inherente a la naturaleza misma de una consultoría de estudios y diseños.

En esa medida, el ajuste de áreas solicitado resulta procedente, siempre que quede debidamente incorporado al instrumento modificatorio y se preserve plena trazabilidad sobre la forma en que tales variaciones impactan el alcance de productos, las cantidades de diseño, la secuencia de entregables y la verificación posterior de cumplimiento.

4. Análisis de la solicitud de Prórroga No. 2

La interventoría considera que la solicitud de ampliación del plazo contractual por tres (03) meses se encuentra objetiva y suficientemente sustentada en hechos sobrevinientes, requerimientos técnicos adicionales, definiciones institucionales y trámites ante terceros que surgieron durante la ejecución del contrato y que inciden de manera directa en la posibilidad de culminar adecuadamente los productos de consultoría.

En primer lugar, se evidencia que la estructuración de varios proyectos requirió la realización de mesas técnicas, validaciones funcionales e intercambios institucionales para precisar alcances, verificar coherencia con metas del Plan de Desarrollo y ajustar la orientación de determinados equipamientos, circunstancias que, por su propia naturaleza, demandan tiempos de concertación y análisis superiores a los inicialmente previstos en escenarios de formulación general.

En segundo lugar, la aparición de restricciones prediales y urbanísticas, así como la necesidad de excluir o sustituir proyectos específicos, generó la obligación de reorientar actividades, revisar insumos, redefinir prioridades y ajustar secuencias de trabajo, todo lo cual repercute razonablemente en el plazo de ejecución sin que ello pueda atribuirse, en principio, a un incumplimiento culposo o injustificado del consultor.

En tercer lugar, la incorporación del Plan de Movilidad y Manejo de Tráfico (PMMT) como ítem no previsto, previamente pactado y formalizado mediante la correspondiente Acta de Pactación de Ítems No Previstos, implicó la ejecución de actividades adicionales asociadas a la recolección y procesamiento de información, análisis especializados de movilidad, articulación institucional con la Secretaría de Movilidad, elaboración de documentos técnicos, atención de requerimientos y ajustes derivados de los procesos de revisión y aprobación. Estas actividades, por su naturaleza y alcance, generaron una incidencia directa sobre la programación inicialmente prevista, impactando los tiempos requeridos para la entrega integral de los productos contractuales.

En cuarto lugar, la propia dinámica de revisión ante curadurías urbanas y demás entidades competentes supone tiempos de evaluación, formulación de observaciones, subsanación y nueva radicación que escapan parcialmente al control directo del consultor y de la interventoría, por lo que la ampliación de plazo se presenta como una medida razonable para asegurar la culminación

integral de los trámites y evitar la entrega de productos incompletos o sin vocación de aprobación.

Bajo este panorama, la interventoría concluye que la Prórroga No. 2 no persigue prolongar injustificadamente la relación contractual, sino dotar al contrato del tiempo estrictamente necesario para concluir productos útiles, integrales, licenciables y administrativa y técnicamente aprovechables por la entidad territorial.

5. Revisión técnica de la reprogramación

En cumplimiento de la solicitud formulada por el consultor, la interventoría revisó la reprogramación propuesta y la contrastó con el estado real de ejecución del contrato, las actividades faltantes, los condicionamientos de licenciamiento, la incorporación de estudios de tránsito, la sustitución y exclusión de determinados proyectos, y la necesidad de obtener productos finales coherentes y verificables.

Como resultado de dicha revisión, se concluye que la programación actualizada se ajusta a la realidad material del proyecto, en tanto traduce adecuadamente las circunstancias sobrevinientes de la ejecución, incorpora actividades efectivamente requeridas, reconoce las dependencias técnicas entre productos y contempla tiempos congruentes para revisión, subsanación y aprobación ante terceros.

De igual forma, se observa que la secuencia entre actividades conserva una lógica metodológica apropiada, pues parte de la consolidación de insumos y definiciones previas, continúa con el desarrollo de componentes técnicos especializados, incorpora la articulación interdisciplinaria entre diseños, prevé hitos de revisión y control y culmina con las actuaciones de radicación, atención de observaciones y cierre de productos, sin advertirse rupturas o inversiones ilógicas en la cadena de precedencias.

La interventoría considera además que la distribución de cargas de trabajo entre frentes, la identificación de actividades críticas, la articulación entre entregables y trámites administrativos, y la razonabilidad de los tiempos asignados evidencian que no se trata de una programación artificial o meramente formal, sino de un cronograma viable y consistente con la complejidad técnica y administrativa del contrato.

En términos de control, seguimiento y gestión contractual, la reprogramación revisada cumple una función esencial, pues permite restablecer correspondencia entre alcance, plazo y actividades pendientes, facilita la medición del desempeño futuro del consultor y dota a la entidad y a la interventoría de una herramienta objetiva para verificar el avance durante el tiempo adicional solicitado.

6. Consideraciones jurídicas, contractuales y de interés público

Desde la óptica jurídica, la interventoría considera que la modificación contractual y la ampliación del plazo solicitadas se enmarcan en la facultad de las partes de ajustar el negocio jurídico estatal cuando ello resulte necesario para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, preservar la utilidad del objeto contratado y responder a circunstancias técnicas, operativas, funcionales o administrativas sobrevinientes debidamente acreditadas.

En el caso analizado, la solicitud del consultor no pretende variar la esencia del contrato ni introducir prestaciones ajenas al objeto inicialmente contratado, sino adoptar decisiones de

ajuste y reorientación indispensables para que la consultoría produzca resultados reales, utilizables y conformes con la normativa urbanística, predial, funcional y sectorial aplicable.

La exclusión de proyectos inviables, la sustitución por equipamientos más pertinentes, la incorporación de entregables necesarios para licenciamiento, el ajuste de áreas y la ampliación razonable del plazo constituyen medidas contractuales compatibles con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia, coordinación y prevalencia del interés general, en tanto buscan evitar la producción de estudios inocuos o inexequibles y asegurar la correcta inversión de los recursos públicos.

A ello se suma que, conforme a lo indicado por el consultor y verificado por la interventoría, el modificatorio propuesto no implica adición presupuestal, circunstancia que robustece su procedencia desde la perspectiva financiera y permite afirmar que el ajuste del alcance no compromete de manera negativa el equilibrio económico del contrato ni genera mayores erogaciones para la entidad.

Finalmente, desde la óptica del interés público, la aprobación del modificatorio y de la prórroga aparece como la alternativa más adecuada para culminar la consultoría con productos ciertos, pertinentes, licenciables y alineados con las necesidades reales del municipio, evitando insistir en desarrollos que, por restricciones prediales, urbanísticas o funcionales, carecerían de viabilidad o de utilidad efectiva.

7. Concepto integral de interventoría

Con fundamento en la revisión documental efectuada, en el seguimiento adelantado a la ejecución del contrato, en el análisis técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico y de programación aquí consignado, y al encontrarse suficientemente acreditadas las razones expuestas por el consultor, esta interventoría emite concepto técnico, administrativo, financiero y jurídico favorable frente a la solicitud de Prórroga No. 2 y Modificatorio No. 1 del Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-004-2025.

En particular, esta interventoría avala: i) la incorporación del Plan de Movilidad y Manejo de Tráfico (PMMT) como ítem no previsto, previamente pactado y formalizado mediante la correspondiente Acta de Pactación de Ítems No Previstos ii) la exclusión del proyecto Salón Comunal Serrezuelita al encontrarse acreditada su inviabilidad técnica, funcional y urbanística para continuar con su estructuración dentro del alcance contractual; iii) la exclusión del proyecto de Infraestructura Educativa en el sector rural, por persistir incertidumbres prediales, jurídicas y técnicas cuya solución puede demandar tiempos superiores al plazo contractual; iv) la sustitución del proyecto Hogar de Paso por el proyecto Centro de Idiomas y Tecnología al evidenciarse la conveniencia institucional y la viabilidad técnica de dicha modificación; v) el ajuste de las áreas de diseño de los proyectos que permanecen dentro del alcance contractual, conforme a las necesidades identificadas durante la ejecución y a los criterios técnicos adoptados por la Entidad; y vi) la Prórroga No. 2 por el término solicitado, al encontrarse debidamente sustentada en circunstancias técnicas y administrativas verificadas durante la ejecución contractual, resultando necesaria para garantizar la culminación integral de los productos contratados y el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Por consiguiente, se considera procedente elevar el presente concepto a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, para que, en ejercicio de sus competencias, adelante la revisión institucional correspondiente y promueva el trámite administrativo requerido para la

formalización del Modificatorio No. 1 y de la Prórroga No. 2 al Contrato de Consultoría No. C.CONSUL-004-2025, con el fin de garantizar la culminación eficaz, útil y jurídicamente segura de la consultoría contratada.

Atentamente,

CONSORCIO GESTIÓN INTEGRAL
NIT. 901.996.554-0
Luis Miguel Gómez Benítez
Representante Legal

CONSORCIO
GESTIÓN
INTEGRAL